

**El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Núm. 231.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Fomento.

La ley de 8 de Enero de 1845 en su artículo 80 senala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la del cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales. Para facilitar el cumplimiento de esta obligacion que la ley impone á las corporaciones municipales, se han dictado por este Gobierno politico diferentes disposiciones; y aun cuando el celo de algunas autoridades municipales correspondió á lo que de ellas se esperaba, con el transcurso del tiempo se ha perdido el fruto de sus esfuerzos, pues los caminos por su naturaleza exigen un cuidado constante y el menor descuido hace que se malogren los sacrificios mas costosos. Esta consideracion y la necesidad de facilitar las comunicaciones entre los pueblos de esta provincia, con ventaja de su vecindario y del tráfico, me obligan á reproducir las órdenes anteriores; en la inteligencia de que los Alcaldes, que por la ley estan encargados de la egeucion de los acuerdos de los Ayuntamientos y de las órdenes superiores, son inmediatamente responsables de su realizacion. Bajo este supuesto he acordado lo siguiente:

- 1.º En todo el presente mes quedarán compuestos los caminos rurales de todos los pueblos de esta provincia.
- 2.º A esta operacion concurrirán todos los veci-

nos como carga concegil, bien por si mismos ó por jornaleros á su costa. Con el objeto de que se socorra á aquellos individuos que carecen absolutamente de medios de subsistencia, se han aprobado en los presupuestos municipales del corriente año las sumas que se fijaron en los del anterior.

3.º La composicion se verificará rellenando con piedra gruesa las desigualdades del terreno; sobre la que se echará otra capa de piedra mas menuda, y se cubrirá con arena ó tierra en su defecto.

4.º Al practicarse la visita de que se hablará despues, no se admitirán las obras de tierra únicamente, á no ser que asi lo consienta la naturaleza caliza ó arenisca del terreno.

5.º La anchura de cada uno de los caminos será la de dos varas por lo menos. En los desfiladeros, barrancos y demas malos pasos, donde el terreno no permita tanta anchura, se dará á las sendas la mas aproximada posible á las dos varas señaladas.

6.º En todo sitio peligroso por su altura al borde de un precipicio, arroyos, &c., se colocaran guardacantones á distancia de vara y media, y en su defecto montones de piedras sueltas, ó de tierra en figura piramidal.

7.º Los puentes, barcas y pontones, se recorrerán hasta conseguir la mas completa seguridad, colocando en los primeros puntales y travesaños que formen una barandilla.

8.º Debiendo procederse segun está mandado á la corta de árboles y malezas en las treinta varas á cada lado de los caminos, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, me lo propondrán, para que previo el reconocimiento del Comisario de montes, se anuncie la subasta de las leñas que puedan resultar, y cuyo producto se aplicará íntegro á la composicion del camino donde sea necesario. Toda corta que se verifique sin mi consentimiento, será considerada como daño causado en el monte por el Ayuntamiento, y sugeto este á las penas de la ordenanza.

9.º Todos los caminos y puentes quedarán limpios de estiércoles, basuras y cantos sueltos.

10.º El dia 10 de Junio próximo se dará principio á la visita, y se verá si los Alcaldes y Ayuntamien-

2
tos han cumplido con cuanto se les previene en esta circular.

11.º Donde se advierta falta, será castigada en el acto con la multa que corresponda, sin perjuicio de que pase un comisionado con 30 reales diarios à costa del Alcalde Ayuntamiento ó de ambos, (segun lo que resulte del examen que se hará para averiguar cual es el culpable) para egecutar de cuenta de ellos las obras que en los caminos de su término hayan dejado de verificarse. Guadalajara 2 de Mayo de 1849 —Rafael de Navascués.

La precedente circular se refiere, como su contenido expresa, à todos los caminos trasversales de la Provincia; pero consideraciones muy obvias hacen indispensable encargar mas particularmente el cuidado de aquellos que por la mayor distancia que cruzan, y el aumento de tráfico que por consiguiente proporcionan, son de utilidad mas general. En este número se cuentan, el antiguo camino de Navarra y por donde todavia transitan las galeras y carros de aquel pais para la Corte. El de Alcoléa del Pinar à Molina; y los que conducen à los Baños minerales de la Isabela y Carlos III en el pueblo de Trillo. Esta última carretera tan frecuentada en el verano, necesita una reparacion mas minuciosa que otras, é indispensablemente la composicion de las alcantarillas de Fuentes, à mitad de camino desde Torija à Brihuega y el arreglo en esta Villa de sus dos cuevas. Fuentes debe levantar los dos antepechos de la alcantarilla à una altura conveniente, con las mismas piedras que hoy obstruyen el camino; y Brihuega colocar de trecho en trecho guardacantones, montones de piedras ó tierra que eviten el extravio de una caballería ó el vuelco de un carruaje en las dos cuevas de entrada y salida en la Poblacion

El objeto de esta circular es advertir à los Ayuntamientos de los pueblos por donde pasan las cuatro carreteras indicadas, que ademas de cumplir con cuanto se les previene en la anterior, deben esmerarse en la ejecucion de las demas obras que les son peculiares, y que se les exigirá una responsabilidad mayor si me veo en la triste necesidad de castigar su indiferencia.—Guadalajara 2 de Mayo de 1846.—Rafael de Navascués.

Núm. 232.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Desde el dia primero de este mes han cesado, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., los comisarios de montes que habia en cada uno de los partidos judiciales de la provincia. Sin embargo de que ninguna queja se ha elevado contra ellos à este Gobierno político, el buen nombre de los empleados que hayan cumplido sus deberes, mi deber como autoridad y el interes de los pueblos, me impulsan à dirigirme à los Ayuntamientos para que me manifiesten cuanto se les ofrezca en punto à la conducta que con ellos hayan observado los comisarios

cesantes en el cumplimiento de sus cargos: de otra manera me seria difícil certificar de su conducta en su dia con la seguridad conveniente, y evitar que los abusos, que hayan podido cometerse, se repitan en lo sucesivo. Guadalajara 5 de Mayo de 1846.—Rafael de Navascués.

Núm. 233.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Encargo à los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, procedan à la captura del teniente D. Manuel Medina, cuyas señas se espresan à continuacion, remitiéndolo con toda seguridad, si se consiguiese, à disposicion del Excmo. Sr. Comandante General, para los fines que corresponda. Guadalajara 5 de Mayo de 1846.—Rafael de Navascués.

SEÑAS.

Estatura 5 pies 2 pulgadas. - Delgado de cuerpo. - Color regular. - Ojos sumamente saltones. - Mirar vizco. - Barba clara.

Número 234.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Habiéndose fugado del pueblo de Salmeron Antolin Alcántara cuyas señas se dirán luego, contra quien se sigue causa criminal en el juzgado de primera instancia de Sacedon, encargo à los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procedan à su busca y captura, remitiéndolo à disposicion de dicho juez, si se consiguiese, con la seguridad correspondiente. Guadalajara 5 de Mayo de 1846.—Rafael de Navascués.

SEÑAS.

Edad 31 años. - Estatura baja. - Pelo negro. - Ojos pardos. - Nariz roma. - Barba cerrada. - Cara ancha. - Sordo. - Pantalón y chaqueta negro. - Chaleco de algodón rayado y atajoneado. - Zapatos. - Capote de monte con rayas blancas. - Sombrero calañes chato. De oficio Zapatero.

Número 235.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Ju-

nio próximo à las 12 de su mañana en la sala de la misma y en esta Ciudad ante el Señor Gefe político para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes
Guadalajara en la cantidad de 116.000 reales.
Alcolea del Pinar en la de 40.050 reales.
Almadrones en la de 40.100 reales

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del espresado Gobierno político.

Núm. 236.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general del tesoro público dice á esta Intendencia con fecha 6 del actual lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la guerra se dijo á este de Hacienda en 30 de Noviembre último lo siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el periodo de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante. S. M. se ha enterado y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer periodo, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique, no és posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar y con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y Marina se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes: 1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pagadurias militares las obligaciones activas de guerra y en consideracion á que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion así civil como militar podrá disponer por si pago alguno á las clases de guerra á no ser los socorros á desertores, aprendidos, ó presentados, enfermos, procedentes de hospital y cualquiera otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias que habrán de acreditarse, no haya podido recibir directamente de la Pagaduria militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.—2.ª Los tesoreros y Depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residen las Pagadurias militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo, pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia; en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla, quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo bajo las mismas

cortapisas y condiciones señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.—3.ª Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de guerra, antes de verificar el pago y con objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sujeto y su dependencia del Ministerio de la guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demás necesario para asegurar el descuento.—4.ª En donde haya Comisario de guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente sin que preceda su conocimiento é instrucciones; y este Gefe de Hacienda militar cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y esactitud.—5.ª De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y Corporaciones, ecsijirán precisamente recibo duplicado; y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor clase ó cuerpo á que corresponda despues de anotado el importe en la cuenta particular.—6.ª La Intendencia militar á quien estos cargos se dirigirán, cuidará de que se llebe á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.—Y 7.ª Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se transmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las Armas y Capitanes generales de distrito para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles que cuenten con la Administracion del ejército siempre que en un caso estremo se vean obligados á disponer algun pago por cuenta de obligaciones de guerra. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva prestar por el Ministerio de su digno cargo la conformidad necesaria al cumplimiento de las reglas establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde. Guadalajara 28 de Abril de 1846.—Joaquin Maria Marquez.

Número 237.

La direccion general de aduanas y aranceles comunica á esta intendencia, con fecha 24 del actual la circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tegido de lana á las cuales se impusiera

4
el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia del que, señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fé puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, que en vez de las dos partidas 3.^a y 4.^a que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando, la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo»

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del comercio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se espresan en esta circular. Guadalajara 29 de Abril de 1846.—Joaquín María Marquez.

Número 238.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO

de Madrid.

No habiendo acudido varios dueños de minas demarcadas que radican en este distrito á abonar el derecho de superficie devengado por las de su pertenencia en el último tercio del año procsimo pasado y primero del actual, se pone en su conocimiento á fin de que se presenten en esta inspeccion á satisfacer sus débitos dentro del término de quince dias, contados desde la fecha; pues de no verificarlo, transcurrido que sea el plazo que prefija la circular de la direccion general de 16 de Agosto último, se declararán sus minas

abandonadas sin perjuicio de exigirles, con arreglo á la misma las cantidades que esten adeudando. Madrid 1.^o de Mayo de 1846.—
Fernando Cutoli

Número 239.

Administracion de contribuciones indirectas

Hace mas de cinco años que en la administracion subalterna de Sigüenza, se depositó por un traginero, cuyo nombre y vecindad se ignora, un bulto con géneros del reino; y como apesar del tiempo transcurrido, no se ha presentado persona alguna á reclamarlo y sus efectos se estan deteriorando, se invita al que haya depositado dicho bulto, se presente con documentos que justifique pertenecerle, ó en caso de fallecimiento sus herederos para enterarles de su estado y entrega; en el concepto que de no verificarlo antes del dia 20 del corriente, se procederá á su venta aplicando á la hacienda su total producto, como un verdadero abandono en favor de la misma. Guadalajara 2 de Mayo de 1846.—Juan Antonio Carvajal.

ANUNCIOS.

El licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos Politicos, se halla establecido en esta Corte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes, en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esolarecida categoria.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguientes franco de porte Al licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta:—Madrid.

Se dá á renuevo bajo las condiciones mas favorables una partida de trigo puro de 170 fanegas ecisistente en Sigüenza á cargo de D. Antonio Feliciano Ruiz de aquella vecindad. Los labradores á quienes convenga podrán avistarse al efecto con el espresado Ruiz en Sigüenza y en esta Capital con D. Narciso Rianza calle mayor número 118.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano